

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2º Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

IFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 04 de diciembre de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto el 11 de noviembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 236355, y el cual nos fuera trasladado al despacho el mismo día. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1766
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS
Apoderada: Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA – juridicoafiansa@gmail.com
Demandados: ANDRES GREGORIO CHILITO LOZANO – achilito@hotmail.com
JAIRO PENILLA VALENCIA – jairpen@hotmail.com
LUZ CATALINA CHILITO LOZANO – catalinachilito2920@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20200060500**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por **CONTINENTAL DE BIENES SAS**, actuando en nombre propio, en contra de los señores **ANDRES GREGORIO CHILITO LOZANO, JAIRO PENILLA VALENCIA y LUZ CATALINA CHILITO LOZANO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. En el acápite de notificaciones se puede observar que el apoderado no indica la dirección de correo electrónico de la parte demandante, situación que debe presentar con obligación de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 6º Del Decreto 806 del 2020, que dice: (...) *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...), (negrilla del despacho)*. Pues no hay claridad en si el correo aportado es de la parte demandante o de la empresa AFIANZADORA NACIONAL a quien se le dio el poder inicial, faltando el correo de la parte demandante.
2. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, requisitos que la demandante omitió dentro de la demanda.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

Consecuente con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 67.039.049, y portadora de la T.P No. 162.809 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO No. 849678

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **67039049** y la tarjeta de abogado (a) No. **162809**

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de diciembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14adf380dcc0e39f51eff3a87e67081c750267c06053046ee1a34088bb4c02b8**

Documento generado en 04/12/2020 11:46:48 a.m.